Naciones Unidas S/AC.56/2018/1

# Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de febrero de 2018
Español
Original: inglés

## Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

### Nota verbal de fecha 1 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Polonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) y, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 2266 (2016) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de informar al Comité sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo 2140 (2014) y 2216 (2015).

18-01810 (S) 090218 020318

Se ruega reciclar

# Anexo de la nota verbal de fecha 1 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

## Informe presentado por Polonia relativo a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2140 (2014) y 2216 (2015)

Con arreglo a lo previsto en el párrafo 10 de la resolución 2266 (2016) del Consejo de Seguridad, los Estados Miembros deben informar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 14 de la resolución 2216 (2015).

La Unión Europea aplica de manera uniforme el sistema de sanciones impuesto por el Consejo de Seguridad, mediante la aprobación de los instrumentos legislativos pertinentes, tales como decisiones y reglamentos, según lo que se contempla en el artículo 29 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Ha de señalarse que, desde una perspectiva jurídica, los reglamentos de la Unión Europea son vinculantes y se aplican directamente a toda persona y entidad, sin que sea necesario promulgar leyes nacionales al respecto.

Por consiguiente, en su calidad de miembro de la Unión Europea, Polonia respeta lo dispuesto en dichas resoluciones cumpliendo la legislación pertinente de la Unión Europea en el plano nacional, atendiendo, así, su obligación de aplicar las medidas exigidas en las resoluciones respectivas del Consejo de Seguridad, tales como la prohibición de viajar, el embargo de armas y la congelación de activos.

A fin de aplicar las medidas impuestas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad, el Consejo de la Unión Europea adoptó su Decisión 2014/932/PESC, de 18 de diciembre de 2014, relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen, seguida del Reglamento (UE) núm. 1352/2014, de 18 de diciembre de 2014, relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen, que posteriormente se modificaron.

### Prohibición de viajar

De conformidad con lo establecido en el artículo 2a de la Decisión 2014/932/PESC del Consejo, en su forma enmendada por la Decisión (PESC) 2015/882, los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de las personas que figuran en la lista del anexo I de la Decisión.

Cabe señalar que, cuando se modifica o aprueba una nueva entrada mediante una decisión o un reglamento de ejecución, quien ocupa la presidencia del Consejo de la Unión Europea introduce los datos correspondientes de las entidades designadas, que se enumeran en los anexos de un acto específico, en el Sistema de Información de Schengen. El Sistema de Información de Schengen de segunda generación es un sistema de información a gran escala muy eficiente que refuerza el control de las fronteras exteriores y la cooperación en materia de cumplimiento de la ley en los Estados Schengen. Los Estados participantes introducen en el sistema los datos pertinentes sobre personas buscadas o desaparecidas, bienes perdidos o robados y prohibiciones de entrada. Todos los agentes de policía autorizados, así como otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades que necesitan disponer de esa información para poder desempeñar sus funciones de mantenimiento de la ley y el orden y lucha contra la delincuencia tienen acceso inmediato y directo a esos datos.

Además de respetar la legislación comunitaria, que se aplica por igual en los Estados Schengen, Polonia tiene un registro de extranjeros cuya residencia en el territorio nacional no es deseable, con arreglo a las disposiciones internas previstas en la Ley de extranjería de 12 de diciembre de 2013. El registro se enmarca en la competencia legal de la Oficina de Extranjería.

Con arreglo a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 435 de dicha ley, en el registro se introducen y guardan los datos de aquellos extranjeros que cumplen, por lo menos, uno de los requisitos enumerados, por ejemplo, si su entrada al territorio de la República de Polonia o su estancia en el país no es deseable como consecuencia de las obligaciones derivadas de acuerdos internacionales ratificados que son vinculantes para la República de Polonia o por razones relacionadas con la defensa o seguridad del Estado, el mantenimiento de la seguridad y el orden públicos o la defensa de los intereses nacionales. Esta disposición sirve como fundamento jurídico para poder introducir en la base de datos información sobre las personas físicas que están sujetas a la prohibición de viajar con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

A este respecto, los datos de extranjeros deben guardarse en el registro durante el plazo establecido en los acuerdos internacionales que son vinculantes para la República de Polonia. En caso de entrada, si la estancia del extranjero en el país puede constituir una amenaza para la defensa o la seguridad del Estado o la protección de la seguridad y el orden públicos o interferir con los intereses de la República de Polonia, los datos se conservan por un máximo de cinco años y existe la posibilidad de prorrogar dicho plazo por períodos que no excedan los cinco años cada uno.

En cuanto al régimen de sanciones contra el Yemen, las autoridades competentes que supervisan el control de las fronteras se encargan de realizar exámenes más minuciosos y de hacer un seguimiento. Los guardias de fronteras, en el desempeño de sus funciones, pueden realizar registros, tanto de personas como del contenido de equipajes, además de verificar los documentos de viaje de manera rigurosa, comprobando su veracidad.

**Congelación de activos**

La República de Polonia cumple con la congelación de activos a través de legislación interna y la comunitaria. En el artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1352/2014 del Consejo se establece claramente que se inmovilizarán todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, posesión o control corresponda a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo identificados por el Comité de Sanciones y enumerados en el anexo I del Reglamento. Cabe señalar que todos los destinatarios de las disposiciones de la Unión Europea están obligados por ley a aplicar la medida relativa a la congelación de activos sin que exista confirmación previa o una decisión de la autoridad competente.

Conviene destacar que, en lo que respecta a la congelación de activos, existen leyes nacionales que complementan el citado Reglamento. El capítulo 5a de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, de 16 de noviembre de 2000 (Gaceta Oficial, 2016, punto 299) complementa los reglamentos europeos con procedimientos relacionados con la aplicación de medidas restrictivas, la liberación de activos congelados y sanciones por incumplimiento.

Con arreglo a dicha ley, todas las instituciones obligadas deben congelar los activos correspondientes conforme a lo dispuesto en la legislación de la Unión Europea por la que se imponen medidas restrictivas concretas a determinadas personas, grupos o entidades. En concreto, las entidades obligadas deben contar con un procedimiento interno por escrito que contemple específicamente la diligencia debida con respecto al cliente, la presentación de informes, el bloqueo de cuentas y

la congelación de activos. Las medidas previstas en el Reglamento (UE) núm. 1352/2014 del Consejo deberían ir acompañadas de un enfoque basado en los riesgos que las entidades de los mercados financieros puedan aplicar en cada etapa y que sea coherente con las normas internacionales. Las entidades del mercado financiero de Polonia deben intensificar las medidas de diligencia debida con respecto al cliente cuando traten con personas físicas o jurídicas establecidas en terceros países sujetos a un régimen de sanciones internacionales. Según el procedimiento habitual, cada vez que se modifica la legislación de la Unión Europea vigente en la materia se lleva a cabo una búsqueda entre los clientes. Las instituciones, al aplicar las medidas de congelación, remiten a la unidad de inteligencia financiera todos los datos de que disponen relacionados con la congelación de los activos. Como se ha explicado antes, las instituciones están obligadas a tener procedimientos de diligencia debida, conforme a los requisitos jurídicos establecidos. Con arreglo a la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, se debe identificar a las personas físicas o jurídicas y a los propietarios reales, y verificar su identidad examinando los documentos de identificación, así como datos o información obtenidos de fuentes fiables e independientes. Cabe señalar que las instituciones que presentan información deben cumplir los requisitos de la Ley y, por tanto, están sujetas a supervisión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, la unidad de inteligencia financiera se encarga de velar por que las instituciones financieras cumplan los requisitos establecidos en la ley, incluidos los relativos a la congelación de activos.

**Embargo de armas**

Con arreglo a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 1 de la Decisión 2014/932/PESC del Consejo, en su forma enmendada por la Decisión (PESC) 2015/882 del Consejo, queda prohibida la venta, el suministro, la transferencia o exportación de armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para esos artículos, ya se hagan de forma directa o indirecta o ya tengan su origen o no en los territorios de los Estados miembros, a las personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014), y a aquellos que actúen en su nombre o bajo su dirección en el Yemen, por los nacionales de los Estados miembros o desde los territorios de estos o empleando buques o aeronaves que enarbolen su pabellón.

Entre las firmes medidas legislativas sobre la exportación de armas y bienes de doble uso cabe citar el Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso, en su forma enmendada, así como los principios generales aplicables por los Estados miembros de la Unión Europea a la autorización de las transferencias de armas, especificados en la posición común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares. En esta última se establecen, entre otras cosas, los criterios aplicables por la Unión Europea en materia de exportación de armas, que son jurídicamente vinculantes para los Estados miembros. Estos ocho criterios principales abarcan aspectos tales como el respeto de los compromisos y obligaciones internacionales, en particular las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad o la Unión Europea y los acuerdos de no proliferación y sobre otros temas, así como el respeto de los derechos humanos en el país de destino final y el derecho internacional humanitario, y de la situación interna del país de destino final.

De conformidad con el marco legislativo de Polonia, el comercio de bienes y tecnologías con fines militares, tales como equipos militares y bienes de doble uso,

incluidas las tecnologías relacionadas con las armas de destrucción en masa, está sujeto al control del Estado y se rige por lo dispuesto en la Ley de comercio exterior de bienes, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de 29 de noviembre de 2000 (Gaceta Oficial, 2013, punto 194) y las normativas de aplicación pertinentes. El sistema nacional respeta escrupulosamente la política de la Unión Europea en materia de control de las exportaciones de armas y bienes de doble uso. Este tipo de exportaciones siempre han estado sujetas a un minucioso examen, conforme a los procedimientos detallados. El completo régimen nacional de control de las exportaciones que está en vigor se basa en la estrecha cooperación de diversas autoridades a la hora de conceder los permisos correspondientes.

Teniendo en cuenta el amplio marco legislativo, así como el minucioso examen que aplican las autoridades nacionales, creemos firmemente que Polonia actúa en plena conformidad con las obligaciones internacionales.